

Haviendome prevenido, que varios de
 mis Mancebos, para conducir desde la
 Ciudad de San Sebastian cantidades de Tabaco,
 que excedan de una arroba, no llevaban
 otro documento, que una Carta de porte del
 Sugeto, à quien lo han comynado, y que por
 el estilo, y disposicion de algunas Cartas
 se podia recelar, que muchas eran fingidas,
 para atajar este inconveniente en asuntos tan
 importante, y segurar la observancia de
 mis providencias, en cargué à los Señores
 Att.^{os} de aquella Ciudad, previniesen à los
 nombrados para la venta del tabaco, en
 entregaren à los Conductores de cantidades,
 que excedan de una arroba, la misma
 licencia, que en vista de la fianza abo-
 mada por las Justicias dan à los Condu-
 ciantes

En respuesta me hicieron pñ
los Señores Alcaldes, que quedando lo
nombrados con las licencias p.^a de
de las Cuentas, que me deben dar, pu
eran franquear otra imprenta p.^a la se
guia conduccion del Tabaco, reprimida p.
el Ess.^{no} de Ayuntamiento, señalando en
el termino, dentro del qual se debera
ducir el Tabaco, y entregarla à las re
pectivas Justicias, ante quienes presta
ron las fianzas de su buen uso, à fin
de que en qualquiera evento se pueda
hallar toda la Justificac.ⁿ necesaria.

Este ha parecido este un
medio muy acertado, y muy proporcio
do à mi deceso; por cuyo motivo lo
hè adoptado, y se lo participo à vñ
para que sus Señores Alcaldes se
hallen enterados de esta disposicion
y recojan las licencias imprentas co
rrespondientes à las fianzas, que ha

ya. 2

bieren abonado para el fin, que llevo
referido, pues à todo esto obliga la mali-
cia, y la Constituzⁿ, en que nos hallamos.

Quedo à servicio de V^m. g.
que Dios m^d a^d. De mi Diputazⁿ, en la
C^u. y C^u. Villa de Tolora 27 de oct.^{re} de
1773.

Jⁿ. Man^l. Fern^{do}. de Lapara,
Barrenechea y Castaños

Por la C^u. C^u. y C^u. Prov^a. de Guipuzcoa.

Alonso Esteban

N^o. y C^u. Va. de Vergara